



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto	Interlocutorio nro. 322
Radicado	05001-31-03-010-2020-00084-00
Proceso	Verbal de servidumbre
Demandante	ISA S.A. ESP
Demandado	AGRODESEO FERNANDEZ Y COMPAÑÍA S.A.S. Y OTROS
Tema	i) Inscripción demanda, ii) Dependencia judicial, iii) autorización de ingreso al predio, iv) constancia de notificación y v) desvinculación de FIDUCIARIA LA PRREVISORA S.A. como representante liquidadora de CORELCA. S.A. ESP

Varias situaciones están pendientes de resolución i) Inscripción demanda, ii) Dependencia judicial, iii) autorización de ingreso al predio, iv) constancia de notificación y v) desvinculación de FIDUCIARIA LA PRREVISORA S.A. como representante liquidadora de CORELCA. S.A. ESP

1- Oficio para Inscripción de demanda:

De acuerdo al art. 11º del Dto. 806 de 2020 expídase directamente oficio para el Sr. Registrador de II.PP. de Sahagún Córdoba, a fin de que inscriba la demanda sobre el bien materia de la Litis, matriculado bajo nro. 148-31133

El oficio se enviará a la dirección electrónica ofiregissahagun@supernotariado.gov.co. y copia al correo electrónico del apoderado de la parte actora, esto es, juridica@igga.com.co

Se advertirá que los gastos corren por cuenta de la parte interesada.

2.- Dependencia judicial

Téngase como dependiente del apoderado de la parte actora al señor JAVIER DARIO MUÑOZ GRISALES CON C.C. 70.855.439

3.- Autorización parte actora para ingresar al predio, sin necesidad de Inspección judicial.

Señaló la parte actora que el art. 7º del Dto. 798 de 2020 eliminó la necesidad de practicar Inspección al predio, y comisionar para ello, pudiendo el juez autorizar el ingreso y la respectiva ejecución de las obras según el plan expuesto en la demanda

Dice el art. 7 del Dto. 798 de 2020 lo siguiente:

ARTÍCULO 7. *Lo dispuesto en este artículo aplicará durante el término de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID - 19.*

Modifíquese el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 28. *Con base en los documentos aportados con la demanda, señalados en el numeral 1º del artículo 27 de esta Ley, el Juez autorizará con el auto admisorio de la demanda, mediante decisión que no será susceptible de recursos, el ingreso al predio y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial.*

La autorización del juez para el ingreso y ejecución de obras deberá ser exhibida a la parte demandada y/o poseedora del predio, por la empresa encargada del proyecto, en visita al predio para el inicio de obras.

Será obligación de las autoridades policivas competentes del lugar en el que se ubique el predio, garantizar el uso de la autorización por parte del ejecutor del proyecto. Para tal efecto, la empresa encargada del proyecto solicitará al juzgado la expedición de copia auténtica de la providencia que (SIC), y un oficio informándoles de la misma a las autoridades de policía con jurisdicción en el lugar en que debe realizarse la entrega, para que garanticen la efectividad de la orden judicial".

Con base en lo anterior se AUTORIZARÀ la parte actora el ingreso al predio, sin necesidad de inspección judicial, para ejecutar las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, especialmente las señaladas en los numerales 3º y 4º del acápite de pretensiones.

De todos modos se ordenará Oficiar a las autoridades Policivas del municipio de Sahagún (Córdoba) para que le presten colaboración, si es necesario, a la parte actora en el ingreso al predio y en la ejecución de las labores necesarias. Para tal fin a la parte demandada y a las autoridades del lugar se les exhibirá copia de las actuaciones adelantadas en el expediente y copia de la demanda y sus anexos.

4.- Constancia de envío de correos para notificación

La parte actora ha optado por la prerrogativa del art. 8º del Dto. 806 de 2020, y en ese sentido agréguese constancia de envío de correo de notificación a las demandadas C. HENRIQUEZ E HIJOS & CIA S.C.A EN LIQUIDACIÓN representada legalmente por su liquidador Carlos Adolfo Henríquez Velásquez y CORPORACIÓN ELÉCTRICA DE LA COSTA ATLÁNTICA- CORELCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN

Faltaría la notificación de la firma AGRODESEO FERNANDEZ & COMPAÑÍA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN

5.- Desvinculación de la firma CORELCA S.A ESP EN LIQUIDACIÓN, representada por la FIRUCIARIA LA PREVISORA S.A. EN LIQUIDACION

Explica LA PREVISORA que la entidad que *“en desarrollo de las actividades propias del proceso liquidatorio, una vez aprobado el Informe Final de la Liquidación y suscrita la respectiva Acta Final, el 30 de enero de 2014, se expidió la Resolución No. 003 del 30 de enero de 2014 por medio de la cual se declaró la finalización del proceso liquidatorio y extinguió la persona Jurídica denominada Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica S.A. E.S.P. en Liquidación - CORELCA S.A. E.S.P. en liquidación, resolución la cual fue publicada en el diario El Espectador en su edición nacional del 31 de enero de 2014. Lo anterior indica que, esta sociedad fiduciaria, ostentó la calidad”*

Por tanto, la calidad de liquidadora de FIDUPREVISORA se extendió hasta enero 30 de 2014

Explica la peticionaria que *“Conforme lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1105 de 2006, en el cual se establece que a la terminación del plazo de la liquidación, el Liquidador podrá celebrar contratos de fiducia mercantil con una entidad fiduciaria, el 11 de diciembre de 2013, se suscribió entre el Apoderado General de Fiduciaria La Previsora S.A. y Fiduagraria S.A. el Contrato de Fiducia Mercantil 073-2013, cuyo objeto consistió en la constitución de un Patrimonio Autónomo a ser integrado con los activos relacionados en el contrato, para la atención de las situaciones jurídicas previamente definidas, dentro de las cuales se encuentra recibir, enajenar y entregar los bienes inmuebles y muebles según las instrucciones del Fideicomitente; es decir, que a la fecha Fiduagraria S.A. es quien se encuentra legitimada para ejercer la defensa judicial del Patrimonio Autónomo CORELCA S.A. E.S.P. LIQUIDADO.”*

Señala entonces quien asumió la calidad de fideicomitente en el contrato de fiducia, fue el Ministerio de Minas y Energía.

Se pide entonces desvincular a LA PREVISORA y vincular a FIDUAGRARIA S.A., la cual es la cesionaria de los activos de la entidad liquidada.

Se recuerda que ésta entidad fue citada al proceso como titular de derecho de servidumbre en el predio.

El Despacho, de acuerdo a la documentación anexa concluye que en efecto ha terminado la relación entre CORELCA y FIDUPREVISORA, y que para todos Los efectos post liquidatorios ha quedado encargada la entidad FIDUAGRARIA S.A. En consecuencia, se tendrá a ésta última como parte accionada en representación de CORELCA ESP S.A. en lugar de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Se dispone entonces su notificación. Se le enterará de la admisión y de éste auto.

Ahora bien, aunque realmente CORELCA es titular de un derecho de servidumbre y no hay indicio de que sus derechos sean afectados con éste proceso, de todas formas se trataba de una entidad de carácter público,

como también lo es la que administra el patrimonio autónomo que dejó su liquidación.

En consecuencia, conforme al art. 601 del C.G.P. se dispone oficiar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para que se pronuncie si es del caso.

Para su conocimiento se adjuntará copia magnética del expediente.

NOTIFÍQUESE



MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO

Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN	
Providencia notificada por estado No.:	de fecha
FIRMA SECRETARIO	
MARÍA MARGARITA RMÍREZ RAMÍREZ	

EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO
ALPUJARRA- CARRERA 52 Nro. 42-73, PISO 13, OFICINA 1303. - Teléfono 232-98-79 – celular y whatsapp 310 599 52 98 – Twitter: @10_circuito – Correos electrónicos seccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co - y ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co

